

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 042 2013 00260 00

En atención a lo solicitado en la reposición que antecede¹, tras una revisión de las diligencias observa este fallador que le asiste razón al togado frente a lo allí reseñado, toda vez que se incurrió en una imprecisión en lo que respecta a la calidad del causante Carlos Eduardo Vásquez Camargo (Q.E.P.D.) en el auto proferido en mayo 5 de 2022², por tanto, en aplicación del artículo 285 del Código General del Proceso, se corregirán los incisos cuarto y quinto de dicha providencia.

No empece lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que si su querer es solicitar la corrección y/o aclaración de una providencia lo puede hacer en uso de los artículos 285 y 286 de aquella codificación, sin necesidad de recurrir el proveído, por consiguiente, en aras de dar celeridad y garantizar el debido proceso, por sustracción de materia, el Despacho

RESUELVE

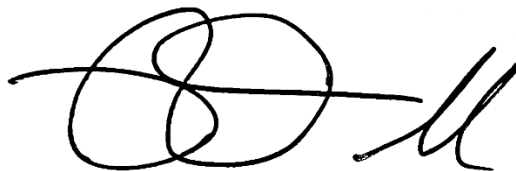
CORREGIR los incisos cuarto y quinto del auto emitido en mayo 5 de 2022, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*«Ahora bien, con miras a librar la orden de apremio que se ha deprecado por el extremo ejecutante, de conformidad con el art. 68 ibidem, se **ORDENA** la citación del cónyuge sobreviviente **del ejecutado**, de sus herederos, del albacea con tenencia de bienes o del curador de la herencia yacente, según el caso, quienes deberán comparecer personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*Para lo anterior, **el apoderado de la parte ejecutada** deberá en el término de diez (10) días informar si se encuentra en trámite la sucesión del señor Carlos Eduardo Vásquez Camargo (Q.E.P.D.), indicar el nombre de la cónyuge supérstite y declarar bajo la gravedad de juramento si existen otros herederos determinados además de los aquí señalados».*

El resto de la providencia quedará incólume.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

3

¹ Archivo digital "28RecursoDeReposición".

² Archivo digital "27AutoResuelveSolicitudes".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c16384c6416f9ccb041e2ab3944edc5f8480362f2b2d0d2b3d2827a77a3316b7

Documento generado en 07/07/2022 03:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**